



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02910-2021-PHC/TC  
LIMA ESTE  
LUIS ALBERTO AYALA TERRY

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de agosto de 2022

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Eduardo Ayala Terry abogado de don Luis Alberto Ayala Terry contra la resolución de fojas 463, de fecha 31 de agosto de 2021, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos; y

### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021 (f. 553 del cuaderno de subsanación) el Tribunal Constitucional declaró la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional interpuesto en el Expediente 02910-2021-PHC/TC (f. 508), pues la resolución de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, de fecha 31 de agosto de 2021, no contaba con los votos (firmas) de los tres magistrados que conformaban dicha Sala, lo cual debía ser subsanado.
2. Devueltos los actuados a la Sala de origen, aquella emite la Resolución 6, de fecha 19 de abril de 2022 (f. 556 del cuaderno subsanación), con el siguiente tenor:

**DADO CUENTA;** Con la razón que antecede téngase presente; y por recibido el Oficio N° 001129-2020-TDA/TC, con registro N° 6881-2022, de fecha 19 de abril del año en curso; proveniente de la Oficina de Trámite Documentario del Tribunal Constitucional de fecha 19 de noviembre de 2021, **que resuelve** Declarar NULO el concesorio de fojas 508, de fecha 28 de setiembre de 2021, y reponer la causa al estado respectivo y dispuso devolver el incidente, en razón de que advirtió que falta firma de los magistrados que emitieron la resolución; y proveyendo la causa conforme a su estado; los señores magistrados de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente; **DISPUSIERON:** se proceda a subsanar la omisión advertida por los magistrados del tribunal; fecho, **CUMPLA** el personal jurisdiccional de la Sala con **ELEVAR** los autos al Tribunal Constitucional con la debida nota de atención (...)



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 02910-2021-PHC/TC  
LIMA ESTE  
LUIS ALBERTO AYALA TERRY

3. No obstante, pese a lo dispuesto por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se remitieron los autos y el cuaderno de subsanación a este Tribunal sin que se adjunte la resolución firmada por los tres jueces de la Sala o la constancia o razón de la relatoría que dé fe de tal subsanación.
4. En consecuencia, del caso de autos se tiene que se ha producido un nuevo quebrantamiento de forma en la tramitación del presente proceso constitucional, por lo que los actuados deben ser devueltos a la instancia precedente, para que se subsane la resolución correspondiente, en aplicación del artículo 116 del nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

**REPONER** la causa al estado respectivo, para que la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima Este proceda conforme a ley, por lo que se debe disponer la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**PACHECO ZERGA**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE OCHOA CARDICH**